

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes	4	Un mes	5
Trimestre	11 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pliego, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autorcen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 7 Junio 1920)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2 257

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, telegráficamente, me dice lo siguiente:

«Ministerio Fomento participa que desde el día primero del mes actual, al 26 Febrero 1921, se permitirá el paso con dirección a Africa, de 72 aparatos voladores tipo Breguet, a dos motores Renault 300 H. P. La entrada en la jurisdicción española, se hará sobre Irún y la salida sobre Veger, Cádiz no permitiéndose más aterrizajes que en los aeródromos de Vitoria, civil; Cuatro Vientos, Madrid, militar, y Sevilla, militar, y los vuelos directos entre éstos puntos y las fronteras respectivas. El personal de abordaje, será portador de las autorizaciones expedidas por el referido Ministerio».

Lo que se hace público por medio de presente para conocimiento de os se-

ñores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Guardia civil.

Córdoba 8 de Junio de 1920.—El Gobernador interino, Félix Peiro y Zafra.

Circular núm. 2 258

Según me comunica el Alcalde de Villanueva del Rey, de esta provincia, por el vecino de aquella villa, Ambrosio Romeero Martín, ha sido encontrada extraviada, el 26 de Mayo próximo pasado, en el sitio «Dos Hermanas», de aquel término municipal, la caballería siguiente:

Yegua, edad once años, pelo negro, con hierro imperceptible en la nalga derecha, un lunar blanco en la pata derecha y una cicatriz en la oreja derecha.

Lo que se hace público por medio de la presente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Córdoba 7 Junio 1920.—El Gobernador interino, Félix Peiro y Zafra.

COMISIÓN PERMANENTE DE LA

Junta provincial de Sanidad

Circular núm. 2 255

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

Roitero con el mayor interés a los señores Alcaldes de esta provincia, se sirvan remitir urgentemente al Doctor don Carlos Ferrand y López, Jefe provincial de Sanidad y Habi-

tado de dicha Junta, la subvención para el Instituto provincial de Higiene de cada uno de los años de 1917, 1918, 1919 y actual que aun no hayan abonado; recurriendo para ello a la cantidad que al efecto figura en el respectivo presupuesto municipal o a la partida destinada a «Imprevistos».

Córdoba 7 de Junio de 1920.—El Gobernador civil presidente interino, Félix Peiro.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2 265

Número del expediente 8.308

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Alfonso Mesena Mero, vecino de Almodóvar del Río, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 11 de Mayo de 1920, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «La Sorpresa», de mineral hierro, sita en el término de Almodóvar del Río y en la finca nombrada Oivar del Ingertal propiedad de don Rafael Guerra Bejarano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 25 de Mayo de 1920, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un majano o mojon de piedras en lo alto de un crestón con un metro de diámetro y 75 centímetros de altura, situado

en la Loma Larga, de expresada finca; dicho punto de partida se encuentra al Sur de una vereda que parte desde la casa mina del Ingertal, que pasa a 14 metros al N de dicho punto de partida con dirección a un portillo que da salida a la Cigarrera Baja y al mismo rumbo Norte da vista a la casa zahurada de dicha finca Cigarrera Baja y al Sur con el molino aceitero del dicho Oivar del Ingertal; desde el punto de partida se mediarán 100 metros al N. 35º O. y 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª O. 35º S 500; de 2.ª a 3.ª S. 35º E 200; de 3.ª a 4.ª E. 35º N 1.000; de 4.ª a 5.ª N. 35º O. 200, y de 5.ª a 1.ª con el mismo rumbo y los mismos grados 500 metros, para cerrar el perimetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Mayo de 1920.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Ministerio de Instrucción Pública

BELLAS ARTES

REAL ORDEN

(Conclusión)

Artículo 10. Las entidades de población definidas en el párrafo primero del artículo 1.º serán inscripta una por una en línea separada, con su nombre propio y por riguroso orden alfabético como se indica en el apartado número 1, adjunto a esta instrucción.

También se harán constar, como si

fueran entidades de población, los edificios aislados señalados en el párrafo último del repetido artículo 1.º; pero cuidando de explicar por medio de una nota los motivos que existen para merecer tal distinción.

Los edificios diseminados definidos en el segundo párrafo del susodicho artículo 1.º se consignarán englobados en dos líneas según que su distancia a la capital del Ayuntamiento no exceda o exceda de quinientos metros, conforme se señala en el expresado modelo número 1.

Artículo 11. El modo especial de estar distribuida la población en las provincias de Asturias y Galicia, donde la parroquia, por respetables tradiciones, viene a constituir la principal unidad administrativa dentro del municipio, exige que para estas regiones se emplee en la inscripción de entidades el procedimiento indicado en el modelo número 2. Por consiguiente, en los distritos municipales de estas provincias se tendrán presentes las observaciones que siguen.

Primera. En la primera casilla se registrarán, con sus nombres propios y por orden alfabético, todas las parroquias, tanto urbanas como rurales, de que conste el término municipal, sin perjuicio de consignar también entre paréntesis el nombre de advocación que lleven la categoría que tengan por medio de las iniciales P y A., para distinguir las "Principales, de las que son anejas

Segunda. Los nombres de las parroquias rurales figurarán al margen de una llave que comprenda, en la segunda casilla, las entidades de población de que respectivamente se componen, reservando la última línea cada parroquia para consignar en ella, en la forma que se detalla en el citado modelo número 2, los edificios y albergues diseminados que les correspondan.

Tercera. Varias poblaciones de relativa importancia constan de dos o más parroquias, y con frecuencia alguna de estas se componen de parte urbana y parte rural. Cuando esto suceda, hállese o no enclavados dentro del casco de la ciudad o villa los templos de tales parroquias, estas aparecerán registradas dos veces: uno como urbana, englobándose los edificios y albergues que en la población le correspondan con los de las demás parroquias urbanas; y otra como rural, con las entidades de población y diseminados que le pertenezcan. En este último caso se harán constar, después del nombre de advocación, las palabras "de fuera", para indicar que parte de esta parroquia entra en la composición de la entidad urbana,

Cuarta. Las parroquias urbana, que son para este objeto las que por completo, o en parte nada más, corresponden al casco de la población, aparecerán designadas en la primera casilla por orden alfabético dentro de una llave abierta hacia la izquierda, a cuyo frente, en la segunda casilla, se consignará el nombre de la ciudad o villa de que se trate.

Artículo 12. Al verificarse la inscripción de las entidades se cuidará de no omitir los sobrenombres distintivos que tienen algunas poblaciones o viviendas, aunque no haya en la comarca otros de

igual nombre; por ejemplo, Alcalá de Henares, Valverde del Camino y otros casos análogos.

Artículo 13. Cuando una entidad de población sea conocida en el país con dos o más nombres se consignará primero el oficial y a continuación los demás que tenga; por ejemplo: Belmonte de Tajo o Pozuelo de Belmonte; y cuando se pronuncien con algunas variantes se expresarán también éstas, como en Arciniega o Arceniega, Fuenteovejuna o Fuenteavejuna, etc.

Artículo 14. Los nombres de las entidades de población aparecerán escritos, por regla general, en la misma forma que los escriben los hijos del país, con el fin de que pueda conocerse la genuina y natural pronunciación de las mismas; procurando observar, para los que figuren en el Nomenclátor del año de mil 1910, la ortografía con la cual se hayan escrito. Se cuidará, sin embargo, de corregir la escritura de las inscripciones en la parte que no se ajunte a las reglas prosódicas establecidas por la Real Academia Española.

Artículo 15. Los nombres propios de entidades de población expresados en la localidad con el artículo llevarán éste pospuesto y entre paréntesis. Fenol (El), Pedroñeras (Las), a menos que el artículo y nombre se hallen tan confundidos en una sola voz que nunca los separe el uso, caso en el cual irá antepuesto el artículo y unido al nombre, como sucede en Elburgo, Elciego, Lavíd etc.

Artículo 16. Los nombres de entidades de población compuestos de dos sustantivos, o de sustantivo y adjetivo o de otro modo cualquiera como Arrollomolinos, Villahermosa etcétera, se escribirán, en general unidos formando una sola palabra; y cuando los naturales del país los escriban divididos, de manera constante se respetará tal costumbre, pero cuidando de unir las dos voces por medio de un guión, siempre que entre ellas se elimite alguna palabra, por ejemplo: Arroyo Molinos, en vez de Arroyo de los Molinos o Arroyo de Molinos.

Artículo 17. La inscripción de los datos correspondientes a las entidades de población y diseminados se ajustará estrictamente al modelo número 2, tratándose de los Ayuntamientos de las provincias de Galicia y Asturias, y al modelo número 1, en los restantes Municipios de España.

Se distinguirá la cabeza de cada Ayuntamiento subrayando el nombre de la población que la represente.

Las distancias a la capital del Municipio se contarán por la vía practicable más corta, desde los muros o última casa de la capital a la primera de la entidad a que se contraiga la medición considerándose vía practicable aquella por donde puedan conducirse carros y otros vehículos, y cuando no existan caminos de esta clase, será apreciada como tal vía aquella por la que ordinariamente se verifica el tránsito y hagan las conducciones a lomo. Dichas distancias se distinguirán con iniciales C. C. Ch. y Vp., según que, respectivamente, se tomen a lo largo de una carretera, camino de carros, camino de herradura a vereda de peatones.

En los Ayuntamientos en los cuales sus capitales no correspondan los mayores núcleos de población, con arreglo al censo oficial del año 1910, se harán constar también con sujeción a las normas marcadas en el párrafo anterior, las distancias de las entidades que constituyan el Municipio a dicho mayor núcleo.

CAPITULO III

De los organismos que han de intervenir en los trabajos.

Artículo 18. Dada íntima relación que con el Censo de la población tiene el servicio de Estadística de edificios y albergues, se utilizarán como organismos auxiliares de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico en los trabajos de formación de la citada estadística: Juntas provinciales y municipales que se titulará del Censo de la población, quedando disueltos los organismos que, con la misma denominación, fueron creados con arreglo a lo dispuesto por el artículo 24 de Instrucción de 27 de Julio del año 1910.

Artículo 19. Las Juntas provinciales del Censo de la población que tendrán su residencia en las capitales de provincia, estarán constituidas por:

El Gobernador civil, que será el Presidente

El delegado de Hacienda, que será el Vicepresidente.

El primer jefe de la Comandancia de la Guardia civil de la provincia.

El jefe de la Comandancia de Carabineros, donde exista.

Un Diputado provincial con residencia en la capital, que será designado por la Diputación o por la Comisión provincial de la misma.

El Fiel-Contraste de la provincia, y donde haya más de uno, el más antiguo.

El Ingeniero Jefe del Servicio agrónomico de la provincia o ingeniero del mismo servicio por aquel designado.

El Inspector de primera enseñanza de la provincia, y en donde hubiere el más antiguo.

El Jefe de Estadística de la provincia dependientes de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, que será el Secretario, con voz y voto.

Artículo 20. Formarán las juntas municipales del Censo de la población, que residirán en las capitales de los Ayuntamientos respectivos:

El Alcalde, que será el Presidente

El Presidente de la junta municipal del censo electoral, que actuará de Vicepresidente.

Los Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento.

El Arquitecto municipal, donde exista, y si hubiere más de uno, el más antiguo.

El Médico de la Beneficencia municipal, y en donde hubiere más de uno, el más antiguo.

El cura párroco, y donde haya varios, el más antiguo.

Un Jefe u Oficial de la Guardia civil designado por el primer Jefe de la Comandancia de la provincia. A falta de éste, el Comandante del puesto de la Guardia civil, donde lo hubiere.

Un vocal de cada una de las Cáma-

ras de Comercio y Agrícola, donde tan, que nombrará el Alcalde.

El funcionario de Estadística que en categoría al Jefe de la Oficina provincial dependiente del Instituto Geográfico en las capitales de provincia.

El Director del periódico periódico diario más antiguo en la localidad.

Todos los Maestros Municipales de Primera enseñanza de la localidad, cepto en los capitales de provincia y poblaciones mayores de 2.000 habitantes según el Censo del año de 1910, en cuales serán los tres más antiguos.

(Concluye)

AYUNTAMIENTO

ZUHEROS

Núm. 2.260

Don Francisco Miguel Tallón y

Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por don Julián Meza Cubero, vecino de esta villa, se ha presentado un escrito dirigido a esta Alcaldía, solicitando que por el Ayuntamiento se le conceda la concesión a perpetuidad de un trozo de terreno baldío en el sitio conocido como "Puerto Zuheros" próximo al casco antiguo de esta villa a Dña Mercedes Lindero con un horno de yeso que el solicitante tiene en dicho sitio, con el fin de poder ampliar su pequeña industria edificando una modesta vivienda, habiendo acordado la Corporación Municipal que la expresada solicitud se haga pública para que durante el plazo de treinta días, puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes y que consideren perjudicados con la concesión solicitada.

Y en cumplimiento de lo acordado publica el presente en Zuheros a 10 de Junio de 1920.—Francisco M. Tallón

EL CARPIO

Núm. 2.259

Don Francisco Gracia Espin, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento en mi presidencia en sesión celebrada el día treinta y uno de Mayo próximo pasado, designó por sorteo los Vocales asociados, para el año actual de 1920, que a continuación se expresan:

Sección primera

D. Rafael Jurado Gaitán

Antonio Pulgarín Carrillo

Miguel Bioque Gaitán

Sección segunda

D. Pedro Ramos Alvarez

Francisco Oporto Moyano

Pedro Ramos Jiménez

Sección tercera

D. Alfonso Jurado Romero

Angel Carrillo Castillejo

Juan León Castillejo

Sección cuarta

D. Lorenzo Gaitán Carrillo

José Alba Gonzalez

Y para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia expido el presente en El Carpio a cuatro de Junio de mil novecientos veinte.—Francisco M. Tallón

—P. S. M.: Pedro María Carrillo

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

JEFATURA DE MINAS.-ANUNCIO DE DEMARCACION

RELACION de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan en él, con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 del Reglamento de Minería vigente, a cuyas operaciones prestarán los Alcaldes e individuos de la Guardia civil los auxilios reglamentarios.

Núm. 2.265

Córdoba 4 de Junio de 1920.- El Gober. ador, P. A., Félix Pérez.

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente	Nombre del registro minero	Paraje en que radica	Término municipal	INTERESADO	REPRESENTANTE	Minas colindantes	PROPIETARIO
18 al 15 de Junio	8149	Andrea Dumont	Nava Obejo	Espiel	Mr. René d'Andrimont	D. Federico Pírolot	Sta. Cecilia 5ª, núm. 7.661 Verdú, núm. 7.512 Lagarto 2ª, núm. 94 Nava Obejo, núm. 6.981	Mr. René d'Andrimont D. Alvaro García S. M. y M. de Peñarroya La misma
2 al 27 de id.	8200	Malate	Nava Obejo	idem	El mismo	El mismo	Lagarto, núm. 98 Lagarto 2ª, núm. 94 El Vapor 5ª, núm. 7.649 Alquimistas, núm. 1.697	La misma S. M. y M. de Peñarroya C.ª ferrocarriles M. Z. A.
2 al 29 de id.	8201	Frapent	Sur del Guadalejo	idem	El mismo	El mismo	El Vapor 6ª, núm. 7.649	S. M. y M. de Peñarroya
25 Junio al 1º de Julio	8202	Gikret	El mismo	idem	El mismo	El mismo	No constan	"
28 de id al 15 id.	8203	Smeisters	El mismo	Espiel y V.ª del Rey	El mismo	El mismo	No constan	"
1.º al 18 de id.	8204	Briart	Dehesa de la Horenday y Dos Hermanas	idem	El mismo	El mismo	No constan	"
4 al 1 de id.	8205	Cesaró	El mismo	V.ª del Rey	El mismo	El mismo	Cañada, núm. 191 Sta. Bárbara 2ª, núm. 185 C.ª, núm. 5.026 San Rafael, núm. 7	S. M. y M. de Peñarroya S. M. y M. de Peñarroya S. M. y M. de Peñarroya S. M. y M. de Peñarroya
6 al 16 de id.	8206	Mercenier	Cerro de las Piedras	idem	El mismo	El mismo	Caridad, núm. 191 Sta. Rosario 2ª, núm. 1.5	S. M. y M. de Peñarroya S. M. y M. de Peñarroya
8 al 15 de id.	8207	Calderón	Arroyo del lugar y del T.º	idem	El mismo	El mismo	Cañada, núm. 191	S. M. y M. de Peñarroya
10 al 17 de id.	8208	Castazar	Molino de Quintana	idem	El mismo	El mismo	Aprieta, núm. 435	S. M. y M. de Peñarroya
12 al 19 de id.	8209	Macpherson	Arroyo del Charquillo	idem	El mismo	El mismo	Sta. Catalina, núm. 454	Idem
14 al 21 de id.	8210	Mallada	El mismo	V.ª del Rey y Belvis	El mismo	El mismo	Quinaria, núm. 7.784 La A.ª, núm. 2.346 Armita, núm. 6.166 Sta. Catalina, núm. 434	D. Eduardo de León Ramos D.ª forer coat illes M. Z. A. D. José Alcántara Palacios S. M. y M. de Peñarroya
16 al 23 de id.	8211	Quitoga	Zaburda de la Charquilla	idem	El mismo	El mismo	San José, núm. 4.815 Quinaria, núm. 7.784 Ualala, núm. 59	La misma D. Eduardo de León Ramos S. M. y M. de Peñarroya

Córdoba 4 de Junio de 1920.- El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capó.

AYUNTAMIENTOS

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.273

Don Isidoro Tapia González Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia con fecha veinte y tres del pasado mes de Mayo llevó a la práctica el sorteo de Vocales asociadas que con el Ayuntamiento han de constituir en el ejercicio económico de 1920 a 1921, la Junta municipal de esta villa, cuyo resultado es el siguiente:

Sección primera

D. José María Pérez Tapia
Antonio Flores Martínez
Francisco Polo Almansa

Sección segunda

D. Vicente Merino Urbano
Manuel María Fernández Cantero
Antonio Expósito Reyes
Francisco Ramírez Priego

Sección tercera

D. Eduardo Luna Ramírez
Segundo Oteros Gómez
Manuel Tapia Roldán

Cuyo resultado se hace público en cumplimiento y a los efectos de cuanto dispone el artículo 64 de la vigente ley y 57 de la misma.

Nueva Carteya 5 de Junio de 1920.—El Alcalde, Isidoro Tapia.—D. S. O.—El Secretario, Francisco Cubero.

LUQUE

Núm. 2.272

Don José de Villarreal Serrano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día tres del corriente mes, llevó a cabo el sorteo de Vocales que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el corriente año económico y dió el siguiente resultado.

Sección primera

D. Joaquín López Caffete
Agustín Bravo Carrillo
José Membiola Arrebola

Sección segunda

D. Antonio López Mansilla
Antonio A. Cituno Jiménez
Carlos Ortiz Jiménez

Sección tercera

D. Antonio Jiménez Baena
Rafael Armando Arcos

Sección cuarta

D. Francisco Villalba Moral
Benito Villalba Moral

Sección quinta

D. Antonio Luque Baena
Luis Castro López
Custodio Ruiz González

Cuyo resultado se hace público en cumplimiento de cuanto se dispone en la vigente ley Municipal.

Luque 5 de Junio de 1920.—José de Villarreal.

HORNACHUELOS

Núm. 2. 50

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que los individuos a quienes con arreglo al R. D. de 11 de Septiembre de 1918, corresponde formar parte en calidad de Vocales notos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del repartimiento que se ha de hacer para 1920-21 son, conforme la designación hecha por la Junta municipal, los siguientes:

Parte real

Don José Herrera Afiza, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Luis Gamero Cívico y Benjumes, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término.

Don Juan Felipe Vilela López, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Manuel Ferreira Cepeda, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Parte personal

Don Lorenzo Pérez Porras, Cura párroco de la Parroquia de Santa María de las Flores, única en esta villa.

Don Francisco Gamero Cívico Velasco, segundo contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don José Vera Barranco, segundo contribuyente por urbana residente y domiciliado.

Don Manuel Ruiz Cárdenas, segundo contribuyente por industrial.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 75 del expresado Real decreto.

Hornachuelos 18 de Mayo de 1920.—Federico García.

CORDOBA

Núm. 2.234

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Abril de 1920.

Sesión inaugural del día 1.º

Presidencia del señor don José Saz Noguer, Alcalde presidente de la Corporación que cesa.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 29 de Marzo último y una vez que tomaron posesión los señores Concejales electos procedióse a la elección de Alcalde presidente recayendo este nombramiento por mayoría de votos en don Francisco Fernández de Mesa y Porras.

Acto continuo y conforme a lo preceptado en el artículo 56 de la ley municipal verificóse la elección de los ocho Tenientes de Alcaldes y Síndicos de la Corporación siendo designados para Tenientes por mayorías de votos, los señores don Sebastián Barrios Rejano, don Ramon León Priego, don Manuel Lama Perez, don Diego Jordano Izcarido, don Antonio Fernández Vergara (interino), don José Pérez Guerrero (interino), don Luis Martínez Navarro y don Joaquín Cabrera Trillo (interino), y para Síndicos a don Armando La Calle de Castro y don Francisco Rodríguez Molina; quedando en su consecuencia constituida la Corporación municipal de la manera siguiente:

Alcalde presidente, don Francisco Fernández de Mesa y Porras.

1.º Teniente Alcalde, don Sebastián Barrios Rejano.

2.º Idem idem, don Ramón León Priego.

3.º Idem idem, don Manuel Lama Perez.

4.º Idem idem, don Diego Jordano Izcarido.

5.º Idem idem, don Antonio Fernández Vergara (interino).

6.º Idem idem, don José Pérez Guerrero (interino).

7.º Idem idem, don Luis Martínez Navarro.

8.º Idem idem, don Joaquín Cabrera Trillo (interino).

Síndicos, don Armando La Calle de Castro y don Francisco Rodríguez Molina.

Regidores

D. José Sanz Noguera
Francisco de P. Salinas
José Guerra Lozano
Manuel Blanco Cantarero
Benigno Illigüez González
Manuel Cáceres Urbano
Rafael Cuadro Cuesta
José López de la Manzanara
José Dieguez Fernández
Emilio Urbano Estrada
Enrique Suarez Aranda
Rafael Benavente Bonrostro
Bernardo Garrido de los Reyes
Módico Berná Martínez
Rafael Illescas Alzate
Rafael León Priego
Angel Aviles Marin
Manuel Tienda Argote
Rafael Moraga Serrano
Angel Suarez Varela
Padro Barbudo Suarez Varela
Miguel Cañas Vallejo
Mariano Salinas Dieguez
Antonio Millán Remesal
Pablo Troyano Moraga
Francisco Azorin Izquierdo

Inmediatamente se procedió a fijar los días y las horas en que el excelentísimo Ayuntamiento ha de celebrar sus sesiones ordinarias acordándose fuese los sábados en primera convocatoria y en su defecto los lunes, y con respecto a las horas, a las nueve de la mañana desde primero de Junio a primero de Octubre y las de las cinco de la tarde durante los demás meses.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor don Francisco Fernández de Mesa y Porras, Alcalde de esta capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 1.º del que rige, así como la negativa del tres del mismo, procedióse a la segunda votación para elegir el 5.º, 6.º y 8.º Tenientes de Alcalde, resultando de nuevo elegidos, para ocupar dichos cargos interinamente, por no haber obtenido mayoría absoluta de votos, los señores don Antonio Fernández Vergara, don José Pérez Guerrero y don Joaquín Cabrera Trillo.

A propuesta del señor Alcalde se acordó fijar en once el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse el Excmo. Ayuntamiento denominándolas de Hacienda de Fomento, de Cementerios y Beneficencia, de Policía rural, de Abastos, de Arbitrios e Impuestos, de Quintas, de Gobernación, de Ferias y Festejos, de Instrucción pública y Revisión Reformas y Costumbres Sociales.

Acto seguido procedióse a designar los señores Concejales que han de formar parte de las Comisiones anteriormente mencionadas y de los dos que han de intervenir en todas las subastas o concursos que celebre la Corporación durante el actual bienio.

Aprobar un decreto de la Alcaldía poniendo en conocimiento del Cabildo los nombramientos de Alcaldes de barrio

hecha en cumplimiento de lo que dispone el artículo 58 de la ley municipal. Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del señor don Francisco Fernández de Mesa y Porras, Alcalde de esta capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 5 del que rige, así como la negativa del 10 del mismo, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Hacer constar en actas el sentimiento que experimenta la Corporación por el fallecimiento de una sobrina carnal del señor Concejal don Diego Jordano Izcarido y designar una Comisión que se encargue de dar el pésame al expresado señor Jordano.

Agregar al señor don Modesto Martínez a la Comisiones de Arbitrios y Beneficencia.

Nombrar definitivamente Tenientes de Alcaldes 5.º, 6.º y 8.º respectivamente a los señores don Antonio Fernández Vergara, don José Pérez Guerrero y don Joaquín Cabrera Trillo.

Designar a don Manuel Blanco Cantarero para el cargo de vocal de la Junta local de primera enseñanza.

Hacer sucos los dictámenes que se han expedido por el señor Regidor Síndico en los expedientes de pobreza de los señores don Pedro Pérez Roldán y Blas Pérez Ledesma.

Aprobar una moción de la Corporación municipal de Pósitos proponiendo individuos a quienes pueden concederse el préstamo de 4.700 pesetas para el cultivo de Salta María de Trasierra de sesionar una instancia de don Francisco Suarez Valera y Barriouvo para que se citando también préstamos, por no citarse fuera del plazo.

Aprobar la diligencia del comisionado convocado para contratar el suministro de medicinas a los presos pobres de la prisión provincial.

(Concluye)

Juzgados

LA RAMBLA

Núm. 2.264

Don Julio Burgos Gálvez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a las autoridades de la Nación se van disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la captura y ocupación de la caballería que en el final se reseñará, propia de don Pedro Pimor Clavellinas, vecino de Ferrerías, hurtada en la madrugada del día veinte y ocho de Mayo último, en terrenos del cortijo Higueros, dentro de este término; y caso de ser hallados los autores o partícipes de este delito, se remitan a mi disposición, con sus antecedentes, para que se proceda a su enjuiciamiento.

Dado en La Rambla a cuatro de Mayo de mil novecientos veinte.—Julio Burgos.—El Secretario, por enterado, Pedro Jiménez.

Señas

Burra de quince años, de raza española, zaida rucia apardada, raza española, ca P P en la nalga izquierda y en la 11 en la nalga derecha, preñada.